



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

Yo, **Mirian A. Ballester López**, Secretaria General, certifico que la presente sentencia ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en su encabezamiento, el mismo día, mes y año en ella expresados. - La presente copia se expide en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Sentencia núm. 0031-TST-2023-S-00085

Recurrentes principales: Franquiel Santo Fortunato, Luis Enriquez Núñez Acosta, Starlin Javier Brazoban Encarnación, Dionate Francisco Doroteo Evangelista, Jesús María Alcántara Moreno, Carlos Alexis Pimentel, Magnolia Altagracia Castillo Contreras, Fátima Selberie González, Mario De La Cruz, Joselito Prense, José Miguel Berroa Santana, Wilfin Armando Díaz Jacinto, Dulce María De La Cruz De La Cruz, Andrea Guzmán Morillo, Maybi Yissel Contreras Medrano, Maria Isabel Vargas Hernández, Bernanda Moreno, Amancio Reyes Bonilla, Cecilia Marlenny Mambrú De Castillo, Marta María Amate De Leiva, Francisco Mora, Lucio Moreno Moreno, Kilsy Yohanna Javier Javier Mambrú, Ysabel Medina Cabrera De Sánchez, Gregorio Antonio Sánchez Arias, Rafaela Bonilla, Pablo Adón, Fernando Jiménez De Los Santos, Rafael Antonio Medina, Jesús Roque Portoreal, Juan Carlos Aquino Suero, Esterbino Feliz Reyes, Ariel Morillo, Henry Figueroa, Rafael Alberto Javier Hernández, Ignacia Araujo Moreno, Juana Moreno Adón, Elacia Adón Mambru, Lidia Sivia Bautista, Fino Martínez De La Cruz, Martha Marte Morillo, Alberto José Cuevas Adón, Neuris Cueva Adón, Sunilda Moreno Adón, Brenda Margarita Segura Araujo, Eduardo De Los Santos Altacantara, Ronny Leonaldo Núñez Acosta, Nelson Rafael Apulino Hernández, Esteban Suañe Beltran, Ramón Antonio Gil Villabial, Dorotea De Jesús Campusano, Yoedania Beltré Ortega, Wendolyn Noelia Morillo De García, Rafael Torres Hernández, Carmen Digna Moreno Gonzáles, Felicita Batista Mera, Cándida Hernández Mañón, Lanio Axime, Hilda Campusano Cabrera, Yenny Contreras Vallejo y Juana María Fortunata.

Recurrentes incidentales: Luis Enrique Núñez, Eduardo de los Santos Alcántara, Ronny Leornado Núñez Acosta, Nelson Rafael Paulino Hernández, Esteban Suañe Beltrán, Ramón Antonio Gil Villabial, Dorotea de Jesús Campusano, Yordania Beltré Ortega, Wendolyn Noelia Morilla de García.

Recurridos: Grupo De Ingenieros Consultores y la señora Maritza Ruíz Escoto.

Recurso de apelación en materia de litis sobre derechos registrados en reconocimiento de mejora, deslinde, subdivisión y transferencia (Inadmisibile)

Parcela núm. 68-REF-2, D.C.23, Distrito Nacional.

Dios, Patria y Libertad
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), años 180° de la Independencia y 160° de la Restauración, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, ubicado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Jiménez Moya, Distrito Nacional, constituido por la terna de los magistrados **Lusnelda Solís Taveras**, quien preside,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

Adela Torres de la Cruz, y Mercedes Peralta Cuevas, juezas miembros, asistidas de la secretaria infrascrita, dictan en atribuciones jurisdiccionales, la presente sentencia.

Con motivo del **recurso de apelación principal** interpuesto en fecha 23 de agosto del año 2019, por los señores **1) Franquiel Santo Fartunato** dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1585749-2. Domiciliado y residente en el sector La Solona, la Victoria, municipio de Santo Domingo Norte, República dominicana. **2) Luis Enrique Núñez Acosta**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0594916-8, domiciliado y residente en el sector La solana, la Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana, **3) Eduardo Los Santos Alcántara** Dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 225-0038901-4, domiciliado y residente en el sector La Solana, la Victoria, municipio Santo Domino norte, Santo domingo República Dominicana, **4) Ronny Leonaldo Nuñez** dominicano, mayor de edad portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0918450-7 domiciliado y residente en el sector la solana, la Victoria, Municipio santo domingo norte, santo domingo, Republica dominicana. **5) Nelson Rafael Paulino Hernández**, dominicano mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-03004085-4 domiciliado y residente en el sector La Solana, La Victoria, municipio de Santo domingo Norte, Santo Domingo, República dominicana. **6) Esteban Suañe Beltrán**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.225-001741-2, domiciliado y residente en el sector la Solana, la Victoria, municipio santo domingo norte, santo domingo, República Dominicana, **7) Dorotea de Jesús Campusano**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad electoral No. 001-0271707-1, domiciliada y residente en el sector la solana, la victoria municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana, **8) Yordania Beltré Ortega**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 225-0085012-2 domiciliada y residente en el sector La Solana, la Victoria municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana, **9) Wendolyn Noelia Morillo de García**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral y electoral No. 001-1469235-3, domiciliada y residente en el sector Solana,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

La Victoria, Municipio de Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana, representados por el Lcdo. José Enrique Alevante Taveras, abogado de los tribunales de la República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0007542-0, con estudio profesional abierto en la autopista San Isidro, plaza villa España, República Dominicana; y **del recurso de apelación incidental** interpuesto en fecha 10 de mayo del año 2021, por los señores **1) Franquiel Santo Fartunato**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001- 1585749-2, domiciliado y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **2) Luis Enrique Núñez Acosta**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0594916-8, domiciliado y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **3) Eduardo De Los Santos Alcántara**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 225-0038901-4, domiciliado y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **4) Ronny Leonaldo Nuñez Acosta**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y Electoral No. 001-0918450- 7, domiciliado y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **5) Nelson Rafael Paulino Hernández**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0304085-3, domiciliado y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **6) Esteban Suañe Beltrán**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 225-0017141-2, domiciliado y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **7) Ramón Antonio Gil Villabisal**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0374897-6 domiciliado y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **8) Dorotea De Jesús Campusano**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0271707-1, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **9) Yordania Beltré**



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

Ortega dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 225-0085012-2, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **10) Wendolyn Noelia Morillo De García**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1469235-3, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, **11) Rafael Alberto Javier Hernández**, con la cédula de identidad y electoral Núm 225-0029455-2; **12) Carmen Digna Moreno Gonzáles**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0592034-2, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **13) Señora Felicita Batista Mera**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1034700-2, domiciliado y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **14) Cándida Hernández Mañón**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral no. 001-0591966-6, domiciliado y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **15) Lanio Axime**, haitiano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral no. DO-32-014376, domiciliado y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **16) Hilda Campusano Cabrera**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001- 0593205-7, domiciliada y residente en Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **17) Esterbino Feliz Reyes**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001- 1222578-4, domiciliado y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **18) Ariel Morillo**, dominicano, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001- 1673069-8, domiciliado y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **19) Heny Figueroa** dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 225-0039696-9, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, **20) Rafael**



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

Alberto Javier Hernández, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 225-0029455-2, domiciliado y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; 21) **Ignacia Araujo Moreno**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0593171-1, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; 22) **JUANA MORENO ADON**, dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0590006-2, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; 23) Señora **ELACIA .*NG-" MAMBRU**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1585734-4, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; 24) **LIDIA SILVA BAUTISTA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 225-0079590-5, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; 25) **Fino Martínez De La Cruz**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0373631- 0, domiciliado y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; 26) **Martha Marte Morillo**, dominicana, mayor de edad, titular Cédula de Identidad y Electoral No. 001-16997789-1, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; 27) **Alberto José Montolio**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0291202-3, domiciliado y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; 28) **Neuris Cuevas Adon**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1207308-5, domiciliado y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; 29) **Sunilda Moreno Adon**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1037670-4, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; 30) **Brenda Margarita Segura Araujo**,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1582811-3, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **31) Bernarda Moreno**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1493212-2, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana;**32) Amancio Reyes Bonilla**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 225-0036577-4, domiciliado y residente en el Sector la Solana, La Victoria Santo Domingo Norte, Santo Domingo Republica Dominicana.**33) Cecilia Marlenny Mambrú De Castillo**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001- 1542271-9, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana;**34) Marta María Amarte De Leiva** , dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1435236-2, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana;**35) FRANCISCO MORA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-1352656-0, domiciliado y residente en el Sector la Solana, La Victoria Santo Domingo Norte, Santo Domingo Republica Dominicana; **36) Lucio Moreno Moreno**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-0340496-8, domiciliado y residente en el Sector la Solana, La Victoria Santo Domingo Norte, Santo Domingo Republica Dominicana; **37) Kilsy Yohanna Javier Javier Mambrú**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 225-0036577-4, domiciliado y residente en el Sector la Solana, La Victoria Santo Domingo Norte, Santo Domingo Republica Dominicana; **38) Ysabel Medina Cabrera De Sánchez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1100983, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio. 3auwo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana;**39) Gregorio Antonio Sánchez Arias**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-0616498- 1, domiciliado y residente en el Sector la Solana, La Victoria Santo Domingo Norte, Santo Domingo Republica Dominicana.**40) Rafaela Bonilla**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

No.001-11214795-4, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana;**41) Pablo Adon**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-1238118-1, domiciliado y residente en el Sector la Solana, La Victoria Santo Domingo Norte, Santo Domingo Republica Dominicana;**42) Fernando Jiménez De Los Santos**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No.001-1304178-4, domiciliado y residente en el Sector la Solana, La Victoria Santo Domingo Norte, Santo Domingo Republica Dominicana; **43) Rafael Antonio Medina**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-0592838-6, domiciliado y residente en el Sector la Solana, La Victoria Santo Domingo Norte, Santo Domingo Republica Dominicana;**44) Jesús Roque Portoreal**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-1217445-3, domiciliado y residente en el Sector la Solana, La Victoria Santo Domingo Norte, Santo Domingo Republica Dominicana;**45) Juan Carlos Aquino Suero**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 018-0051091-7, domiciliado y residente en el Sector la Solana, La Victoria Santo Domingo Norte, Santo Domingo República Dominicana, **46)Starlin Javier Brazoban Encarnación**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 225-0078018- 8, domiciliado y residente en el Sector la Solana, La Victoria Santo Domingo Norte, Santo Domingo, **47) Dionate Francisco Doroteo Evangelista**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-1238131-4, domiciliado y residente en el Sector la Solana, La Victoria Santo Domingo Norte, Santo Domingo Republica Dominicana, **48) Jesús María Alcántara Moreno**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 223-0071730-7, domiciliado y residente en el Sector la Solana, La Victoria Santo Domingo Norte, Santo Domingo Republica Dominicana;**49) Carlos Alexis Pimentel**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 225-0016448-2, domiciliado y residente en el Sector la Solana, La Victoria Santo Domingo Norte, Santo Domingo Republica Dominicana; **50) Magnolia Altagracia Castillo Contreras**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2544305-6, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

Dominicana; **51) Fátima Selberie González**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.225-00233-9, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **52) Mario De La Cruz**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-1724083-8, domiciliado y residente en el Sector la Solana, La Victoria Santo Domingo Norte, Santo Domingo Republica Dominicana; **53) Joselito Prense, dominicano**, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-0593566-2, domiciliado y residente en el Sector la Solana, La Victoria Santo Domingo Norte, Santo Domingo Republica Dominicana; **54) José Miguel Berroa Santana**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 225-0037577-3 domiciliado y residente en el Sector la Solana, La Victoria Santo Domingo Norte, Santo Domingo; **55) Wilfin Armando Díaz Jacinto**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 402-2270298-3, domiciliado y residente en el Sector la Solana, La Victoria Santo Domingo Norte, Santo Domingo Republica Dominicana; **56) Dulce María De La Cruz De La Cruz**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2606600-5, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **57) Andrea Guzmán Morillo**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-05926522-1, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoriaaa, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **58) Meybi Yissel Contreras Medrano**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-232221919-3, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **59) María Isabel Vargas Hernández**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.225-0023308-9, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **60) Yenny Contreras Vallejo**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-15822811-3, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana; **61) Juana María Mañón Fortunata**, dominicana, mayor de edad, portadora de la



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

Cédula de Identidad y Electoral No.001-1582811-3, domiciliada y residente en el Sector La Solana, La Victoria, Municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo, República Dominicana.

Contra la sentencia núm. 0316-2019-S-00009, de fecha 22 de enero del año 2019, dictada por la Sexta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, con relación a la parcela núm. 68-REF-2, D.C.23, Distrito Nacional.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO:

1. Con motivo de la litis sobre derechos registrados *en reconocimiento de mejora, deslinde, subdivisión y transferencia*, la Sexta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 0316-2019-S-00009, de fecha 22 de enero del año 2019, cuyo dispositivo reza:

FALLA:

PRIMERO: *Declara buena y válida en cuanto a la forma, la presente litis sobre derecho registrado, intentada por los señores Franquiel Santo Fortunado, Luis Enrique Núñez, Eduardo de los Santos Alcántara, Ronny Leornado Núñez Acosta, Nelson Rafael Paulino Hernández, Esteban Suañe Beltrán, Ramón Antonio Gil Villabial, Dorotea de Jesús Campusano, Yordania Beltré Ortega, Wendolyn Noelia Morilla de García por producto de su abogado el licenciado Simeón Leonardo Aquino Rosario, en contra de Grupo de ingenieros consultores, C. por A., Wanda Cesarina Rivera Duluc, Rosa Madelina Rivera Duluc.*

SEGUNDO: *Rechaza, en cuanto al fondo, las conclusiones vertidas en audiencia presentadas por la parte demandante, señores Franquiel Santo Fortunado, Luis Enrique Núñez, Eduardo de los Santos Alcántara, Ronny Leornado Núñez Acosta, Nelson Rafael Paulino Hernández, Esteban Suañe Beltrán, Ramon Antonio Gil Villabial, Dorotea de Jesús Campusano, Yordania Beltre Ortega, Wendolyn Noelia Morilla de García por producto de su abogado el licenciado Simeón Leonardo Aquino Rosario, en contra de Grupo de ingenieros consultores, C. por A., Wanda Cesarina Rivera Duluc, Rosa Madelina Rivera Duluc.*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

TERCERO: *Rechaza las conclusiones de la parte demandante y los intervinientes en el presente proceso, por los motivos ut supra indicados.*

CUARTO: *Ordena a la secretaria publicar la presente sentencia en la forma que prevé la ley y sus Reglamentos complementarios y remitirla al Registrador de Títulos.*

Quinto: Compensa las costas del procedimiento

SEXTO: *Ordena comunicar la presente decisión al Registro de Títulos de correspondiente, para fines de ejecución y de cancelación de la inscripción originada con motivo de las disposiciones contenidas en los artículos 135 y 136 del reglamento de los Tribunales Superiores De Tierra y Jurisdicción Original y a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, para los fines de lugar, una vez adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.*

SÉPTIMO: *Comisionada al ministerial Andy Rivera, alguacil ordinario de la Sexta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, Departamento Central del Distrito Nacional, para la notificación de la presente sentencia. (Sic)*

2. Mediante instancia de fecha 23 de agosto del año 2019, los señores los señores Luis Enrique Núñez, Eduardo de los Santos Alcántara, Ronny Leornado Núñez Acosta, Nelson Rafael Paulino Hernández, Esteban Suañe Beltrán, Ramón Antonio Gil Villabial, Dorotea de Jesus Campusano, Yordania Beltré Ortega, Wendolyn Noelia Morilla de García, por intermedio de su abogado interpusieron recurso de apelación principal contra la sentencia precedentemente descrita.
3. Posteriormente, en fecha 10 de mayo del año 2021, los señores Franquiel Santo Fartunato, Luis Enriquez Núñez Acosta, Starlin Javier Brazoban Encarnación, Dionate Francisco Doroteo Evangelista, Jesús María Alcántara Moreno, Carlos Alexis Pimentel, Magnolia Altagracia



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

Castillo Contreras, Fátima Selberie González, Mario De La Cruz, Joselito Prense, José Miguel Berroa Santana, Wilfin Armando Diaz Jacinto, Dulce María De La Cruz De La Cruz, Andrea Guzmán Morillo, Maybi Yissel Contreras Medrano, Maria Isabel Vargas Hernández, Bernanda Moreno, Amancio Reyes Bonilla, Cecilia Marlenny Mambrú De Castillo, Marta María Amate De Leiva, Francisco Mora, Lucio Moreno Moreno, Kilsy Yohanna Javier Javier Mambrú, Ysabel Medina Cabrera De Sánchez, Gregorio Antonio Sánchez Arias, Rafaela Bonilla, Pablo Adón, Fernando Jiménez De Los Santos, Rafael Antonio Medina, Jesús Roque Portoreal, Juan Carlos Aquino Suero, Esterbino Feliz Reyes, Ariel Morillo, Henry Figueroa, Rafael Alberto Javier Hernández, Ignacia Araujo Moreno, Juana Moreno Adón, Elacia Adón Mambru, Lidia Sivia Bautista, Fino Martínez De La Cruz, Martha Marte Morillo, Alberto José Cuevas Adón, Neuris Cueva Adón, Sunilda Moreno Adón, Brenda Margarita Segura Araujo, Eduardo De Los Santos Altacantara, Ronny Leonaldo Núñez Acosta, Nelson Rafael Apulino Hernández, Esteban Suañe Beltran, Ramón Antonio Gil Villabisa, Dorotea De Jesús Campusano, Yoedania Beltré Ortega, Wendolyn Noelia Morillo De García, Rafael Torres Hernández, Carmen Digna Moreno Gonzáles, Felicita Batista Mera, Cándida Hernández Mañón, Lanio Axime, Hilda Campusano Cabrera, Yenny Contreras Vallejo y Juana María Fortunata, interpusieron recurso de apelación incidental, contra la sentencia antes señalada.

4. Mediante auto núm. TST-201900568, de fecha 03 de septiembre del año 2019, fue fijada audiencia de presentación de pruebas para el día 19 de noviembre del año 2019.
5. Mediante auto núm. TST-2019-00567, de fecha 04 de septiembre del año 2019, fue designada por sorteo aleatorio, la Primera Sala del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central.
6. Habiendo iniciado este proceso con apoderamiento para la Tercera Sala del Tribunal Superior de Tierras, y ahora decidido por una terna, preciso es aclarar que, con relación a la estructura del tribunal para instruir y decidir los casos ante esta jurisdicción, la sentencia TC/0268/20, de fecha 9 de diciembre del 2020, declaró inconstitucional la resolución 1-2016, que modificó el



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

reglamento de Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, que creó las salas en el Tribunal Superior de Tierras; que siendo los efectos de dicha sentencia vinculantes y de aplicación inmediata, implica, que a partir de su emisión y publicación, recobran vigencia las disposiciones del Reglamento 1737-07; y, en razón de la jerarquía de la norma, se aplicarán las disposiciones de la ley de Registro Inmobiliario 108-05, modificada por la ley 51-07.

7. Para la instrucción del proceso fue celebrada la audiencia de presentación de pruebas de fecha 19 de noviembre del año 2019, la cual, tuvo rol cancelado, por falta de comparecer las partes.
8. Mediante auto núm. TST-2021-00104, de fecha 24 de junio del año 2021, fueron designadas las magistradas Lusnelda Solís Taveras, Adela Torres de la Cruz, y Mercedes Peralta Cuevas, para el conocimiento, instrucción y fallo del presente expediente; y según consta en el Sistema Único de Recepción y Entrega (SURE), quedó designada la Magistrada Lusnelda Solís Taveras, para la relatoría de la sentencia a intervenir.
9. A la audiencia de fecha 02 de septiembre del año 2021, comparecieron el Lcdo. Luciano Díaz, conjuntamente con el Lcdo. Luis Rodríguez Bautista, por sí y por el Lcdo. José Enrique Alevante Taveras, quienes actúan en representación de Dorotea De Jesús Campusano, Nelson Rafael Paulino Hernández, Luis Enrique Nuñez Acosta, Ronny Leonaldo Nuñez Acosta, Wendolyn Noelia Morillo Nuñez, Franklin Santo Fartunato, Esteban Suañe Beltran, Eduardo De Los Santos Alcantara y Yordania Beltre Ortega, parte recurrente; y el Lcdo. Víctor Magallanes Almonte, por si y el Lcdo. Octavio Arias, en representación de la razón social Grupo De Ingenieros Consultores y la señora Maritza Ruíz Escoto, parte recurrida. La parte recurrente manifestó: *El acto 930/2021 de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año 2021, instrumentado por el ministerial Agustín Villaseca Castillo, alguacil de estrado de la Cámara Penal de la Corte de Apelación, solo hace un único traslado al señor Esteban Suañez Beltrán, en este recurso las partes reales son más de cinco mil personas, que se incorporaran de a poco hasta que a plenitud estén integrados al recurso con sus medios cada uno, mientras la*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

notificación del día de hoy a todas las partes es irregular porque no ha sido notificada cada parte recurrente en su domicilio individual y por supuesto equivale a no estar notificado legalmente, en ese sentido procuramos la suspensión a los fines de regularizar la notificación y además es la primera audiencia de pruebas de este recurso de impugnación y nos interesa sustanciarlo a cabalidad sobre el propósito fundamental que es de modificar la decisión de primer grado a favor de los intereses de la recurrente. (Sic) La parte recurrida señaló: Aparentemente el colega no se ha edificado del acto y el contenido del mismo, podemos mostrarle al tribunal que hay un traslado donde se notificaron cada una de las partes, con un doble propósito; un recurso de reconsideración ante la magistrada que emitió el acto de fijación de audiencia de este caso en virtud de que existe una sentencia definitiva, que inclusive este expediente tiene una certificación de no recurso de apelación con posterioridad a más de treinta (30) días de haberse notificado mediante acto núm. 192/2019 y de manera contigua notificamos el auto de fijación de audiencia, es decir, ellos tienen conocimiento ya que ellos conocieron tanto el contenido del auto de fijación de audiencia como el recurso de reconsideración que esta para la firma de una magistrada. El colega comienza con una solicitud de aplazamiento, esa es la estrategia, nosotros tenemos un proceso de desalojo que la presidencia de este tribunal suspendió ese proceso hasta que se conociera un recurso que se colocó el veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), con el objetivo de suspender cualquier proceso que tuviéramos, esa sentencia de primer grado se notificó el seis (06) del mes de abril y el día catorce (14) de mayo la secretaría de este tribunal emitió una certificación de la cual ellos tienen conocimiento, esto es una estrategia chicana para retrotraer el proceso en ese sentido, nosotros queremos poner el conocimiento al tribunal de que fueron notificado debidamente, yerra el colega en decir algo de ese tipo. Nos ponemos al aplazamiento en virtud de que nosotros tenemos un recurso de reconsideración precisamente en base al auto de fijación de esta audiencia también tenemos una parte incidental porque no están avocando a conocer un proceso que ya se conoció y que adquirió la calidad de la cosa irrevocablemente juzgada, violación al artículo 177 y 110 de la Constitución de la República, no pueden forzar a nuestro cliente a un proceso nuevo cuando ya los tribunales decidieron y ellos no han podido



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

demostrar nada ni lo van a hacer, porque no tienen el consentimiento de mi cliente para ellos reclamar que le reconozcan derechos. (Sic). La parte recurrente indicó: Magistrada, tenemos el acto aquí, el jurista pretende que de manera administrativa el tribunal reconsidere el auto de fijación cuando se trata de un recurso de apelación que es constitucionalmente un derecho de toda parte en un proceso que en todas las materias tiene categoría constitucional, el ilustre pretende de manera administrativa el tribunal reconsidere no admitir el recurso, si quiere presentar un incidente o un medio de inadmisión en la etapa correspondiente lo hará, pero la pretensión del recurso surgió porque se notificó y no se recurrió en esa fecha sino en otra fecha, si es eso lo que pretende hacer valer, pero no sobre una fase que está conociendo apoderando al tribunal y en una fase de pruebas pedir que se reconsidere, no entra dentro del propósito de la ley ni de la lógica jurídica, pero eso lo tendrá que ver el tribunal. Lo segundo es que en este proceso nosotros representamos como mínimo entre más de dos mil (2,000) y menos de diez mil (10,000) para que entre en el rango, todavía nosotros ni siquiera tenemos el grupo de persona que deben estar aquí que no están y que se incorporaran mediante la fórmula como interviniente voluntario sería lo que no es tan en el recurso, pero lo que están son más de cien (100) y aquí tenemos la notificación a una sola persona, en ese sentido lo lógico para el tribunal en el propósito de ir allanando los procedimientos y viéndolo en la fórmula que pueda respetarse el derecho de todas las parte, pienso que el tribunal deberá revisar en el acto inicial quienes son partes y si están notificados y va a comprobar que ciertamente ni lo están, porque nosotros tenemos una sola notificación y estoy seguro que hicieron como hacen siempre que cogen una sola notificación y se la tiran a una sola persona en un solo lugar porque es un barrio de Santo Domingo Norte. (Sic). La parte recurrida señaló: Es correcta la función de designar un alguacil que lo haga, pero hay que poner en conocimiento al tribunal de que quien está recurriendo el proceso es el abogado que está pidiendo el aplazamiento, en ese sentido, aunque nosotros tenemos ese recurso derecho reconsideración esperamos que definitivamente la magistrada lo firme y nosotros saber el conocimiento de esa situación que tenemos pendiente con el tribunal; debe quedar a cargo de ellos citarnos a nosotros porque son quienes promueven el proceso. (Sic). El tribunal aplazó el conocimiento de esta audiencia para el siete (07) del mes



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

de octubre del año 2021, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), audiencia a celebrase ante este mismo local, advirtiéndole a las partes que, de no citar a los recurridos que no han comparecido por citación al día de hoy, pues se podrá eventualmente derivar consecuencia de esa inacción. Comisiona al ministerial Ysidro Martínez para las notificaciones correspondientes a la presente audiencia. (Sic)

10. A la audiencia de fecha 07 de octubre del año 2021, comparecieron el Lcdo. José Enrique Taveras, en representación de la parte recurrente, y el Lcdo. Víctor del Carmen Almonte, por sí y el Lcdo. Octavio Arias, en representación del Grupo de Ingenieros y Consultores SRL y Dra. Maritza Ruíz Escoto. La parte recurrente manifestó: *Tenemos una demanda incidental en declaración de inadmisibilidad del recurso, en virtud de que esta sentencia fue válidamente notificada mediante el acto 192/2019 en fecha 4 de abril del año 2019, y está la secretaría del Tribunal de Tierras, que emitió una certificación en otro recurso de apelación de fecha 14 de mayo que consta en el expediente. Esta demanda incidental está fundamentada en el artículo 81 de la ley 108-05, está la copia del acto 192/2019, copia de la certificación SGF-2019-SRT-01-04 del recurso de apelación. La sentencia recurrida es la núm.0316-2019-S-0009, de fecha 22 de enero del año 2019, es el único caso que tenemos en común, dictada por la Sexta Sala del Tribunal de Jurisdicción Original. El tribunal fijó audiencia para el día 4 de noviembre del año 2021, a las 9:00 horas de la mañana, quedan citadas todas las partes que están aquí presentes y representadas por efectos de la sentencia, y para todas las que no están en el día de hoy está comisionado el ministerial Rafael Alberto Pujols. (Sic)*

11. A la audiencia de fecha 04 de noviembre del año 2021, comparecieron el Lcdo. José Enrique Alevante Taveras por sí y por el Dr. Parmenio Antonio Amador Recio, ratificando calidades de audiencias anteriores, y el Lcdo. Víctor Oscar Magallanes Almonte conjuntamente con el Lcdo. Kelvin Pimentel por sí y por el Lcdo. Octavio Arias, ratificando calidades, quien manifestó: *En virtud de que la sentencia que hoy se pretende recurrir ante este honorable tribunal ha sido notificada válidamente en virtud del artículo 7mo. de la misma sentencia, que comisionó al*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

alguacil Andy Rivera para que fuera notificada válidamente y el día 06/04/2019 fue notificada, y la secretaría del Tribunal Superior de Tierras emitió una certificación de no recurso de apelación el día 14/05/2019, pero nos sorprende que el 23/08/2021 someten un recurso de apelación, este tribunal dos veces fijó audiencia y a nosotros no se nos notificó, y cuando nosotros estamos ejecutando el desalojo en virtud de una decisión del tribunal entonces es que nos notifican este proceso, simplemente para chantajear el proceso que debía ejecutarse y verle restaurado los derechos a la señora. (Sic). El tribunal indicó: Respecto a la inhibición, estuve viendo eso hace un rato y lo confirmo ahora, vamos a aclararle que de este proceso estamos apoderados los magistrados en esta terna que si conocimos en audiencias anteriores. En el caso mío como presidencia de esa terna, en esa terna, y dos magistradas más anteriores, estaban ya designados, o sea esta terna está debidamente constituida. La anterior audiencia yo no estuve presente, entonces veo aquí en la audiencia del 07/10/2021 que fijó esta, estuvo el magistrado Yoaldo, la magistrada de la Torre como presidenta y Alicia Campos Ega, ni la magistrada ni yo estuvimos en la audiencia anterior. Entonces para el día de hoy quedamos habilitados los jueces que en principio quedamos constituidos para instruir este expediente. (Sic). El Lcdo. José Enrique Taveras manifestó: es hoy nosotros nos enteramos de que existe una demanda incidental, y si nos enteramos hoy, queremos saber a quién le notificaron. (Sic). El Lcdo. Víctor Oscar Magallanes Almonte: Con referencia al domicilio, él dio un domicilio aquí y as ese domicilio hicimos el traslado, él no puede hoy venir a dar un nuevo domicilio en la Máximo Gómez para entorpecer el proceso, y nosotros entonces todas las actuaciones que hemos hecho simplemente declararlas irregular cuando él mismo ha sido parte de dar un domicilio, pero no solamente eso, sino que las actuaciones la llevamos a sus representados, es decir que no pueden alegar ignorancia de la demanda incidental. El Lcdo. José Enrique Taveras solicitó: Ordenar historial él ha solicitado y que se ordene a la Dirección General de Impuestos Internos una certificación de estatus de la compañía Grupo de Ingenieros, S.R.L. (Sic). En contestación, el Lcdo. Víctor Oscar Magallanes Almonte requirió: Que sea rechazado, en virtud de que los documentos que están ahí están todos los documentos a la Cámara de Comercio, y tenemos la certificación del estado jurídico del inmueble que indica que hay un registro a



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

nombre de la compañía Grupo de Ingenieros Consultores, que lo depositamos nosotros cuando se inició este proceso, y ahora recientemente tenemos uno nuevo, en virtud de garantizarle al tribunal la información pertinente con respecto a la información necesaria. (Sic) El tribunal, después de haberse retirado a deliberar con relación a las medidas solicitadas por la parte recurrente, ya contestadas por la parte recurrida, quienes han solicitado el rechazo, el tribunal ha decidido acumular todas esas pretensiones para analizar su utilidad y pertinencia conjuntamente con el análisis del fondo. Continuamos con la audiencia de presentación de pruebas, tiene la palabra para que presente pruebas. (Sic). El tribunal cuestionó: ¿Su recurso de qué fecha es? ¿Del 16/03/2021? Tenemos aquí a Simeón Leonardo Aquino Rosario, Ricardo de los Santos, Ana Wilda Quiñones, Juana Gerónimo y Juan Eduardo Sánchez, son abogados, ahí no está usted precisamente, ¿usted fue recientemente apoderado o apoderado después de ese recurso? El recurso tiene 5 páginas de personas a las que usted representa. ¿Faltan recurrentes? (Sic) El Lcdo. José Enrique Taveras contestó: No, ahí están todos los recurrentes. Usted nada más tiene que hacer el cruce matemático de las personas que notificaron para hoy y las que están en el recurso. Con respecto al recurso que conste por secretaría en acta, de que los abogados que se encuentran en el recurso son parte de nuestra oficina, cada vez que ofrecemos calidades, por ejemplo, hoy cuando nos pidió el tribunal las calidades, simplemente hicimos la referencia a que ratificamos las calidades ofrecidas en audiencias anteriores, en el sentido de que conjuntamente con los abogados que están en el recurso nosotros nos sumamos, pero eso lo hemos repetido cada vez que estamos aquí y esa fórmula no era necesaria hacerla. Todos los recurrentes que están ahí, en el día de hoy esta audiencia se está conociendo porque fue fijada, notificado el avenir o la convocatoria para esta audiencia, a todas esas partes la convocó la contraparte, es decir, si a esta audiencia la contraparte lo convoca no puede convocar a uno, ni dos, ni tres, ni cuatro, los que él elija convocar. (Sic) El tribunal después de haberse retirado a deliberar, ha visto la demanda incidental para declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación y ha verificado que en esa demanda los demandantes son Maritza Ruiz Escotto y Grupo de Ingeniería y Consultores, demandado Franquiel Santo Fortunato y compartes, ha verificado también que en los actos de alguaciles que ha presentado la parte



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

recurrida 287/2021 y 1290/2021 del 02/10/2021 y 04/10/2021 del ministerial Agustín Vilaseca Castillo, donde Maritza Esther Ruiz notifica a los recurrentes la presente audiencia y la demanda incidental por causales de inadmisión de orden público, etc., mirando esos dos actos, cuyo contenido lo hemos visto, la parte recurrente lo ha analizado, hemos visto que el abogado constituido de esa señora, conforme a la demanda que reposa en el expediente es el señor Dr. Maldonado, incorporando los actos núms. 1291/2021 del 04/10/2021 y 1288/2021 del 02/10/2021, donde las señoras Wanda Cesarina Rivera Duluc y Rosa Madeline Rivera Duluc, en los dos actos, están representadas por el Dr. Bolívar R. Maldonado Gil. Evidentemente la parte recurrida no ha dado calidades por estas personas, son parte del proceso porque tienen una demanda incidental. Evidentemente estas señoras están representadas por un abogado, diferente a los que están compareciendo, no ha sido notificado, ni ellas tampoco, no han sido notificadas para esta audiencia, por lo que se impone un aplazamiento. El tribunal fijó audiencia para el 13 de enero del año 2022.

12. A la audiencia de fecha 13 de enero del año 2022 compareció el Lcdo. José Enrique Alevante Taveras, quien actúa en representación de Dorotea De Jesus Campusano, Nelson Rafael Paulino Hernandez, Luis Enrique Nuñez Acosta, Ronny Leonaldo Nuñez Acosta, Wendolyn Noelia Morillo Nuñez, Franklin Santo Fartunato, Esteban Suañe Beltran, Eduardo De Los Santos Alcantara y Yordania Beltre Ortega, parte recurrente, la Lcda. Jaqueline Aquino, conjuntamente con la Lcda. Luisa Morales, por sí y por el Lcdo. Bolívar Maldonado Gil, quienes actúan en representación de Rosa Rivera Duluc y Wanda Rivera Duluc, parte recurrida, y el Ldo. Víctor Magallanes Almonte, conjuntamente con los Lcdos. Kelvin Pimentel Vargas y Octavio Arias, quienes actúan en representación de la razón social Grupo De Ingenieros Consultores y su gerente general la señora Maritza Ruíz Escoto, parte recurrida. La parte recurrente solicitó que: *el tribunal sobresea hasta que la jurisdicción penal apoderada decida sobre el caso penal, y nosotros también tenemos una acción penal pero está apoderado el Distrito Nacional, aquí tenemos una copia presentada para que verifique, en buen derecho debemos cotejar como lo harán ellos al finalizar este proceso y tener una decisión, porque el que no esté conforme con la*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

decisión tendrá que irse a casación y queremos irnos con una sentencia correcta, esa es nuestra parte, en ese caso queremos dilucidar, porque es un proceso penal que tiene actos, porque nosotros hemos ido en más de diez (10) ocasiones a audiencia, sobre esa base, es el momento procesal para decirle al tribunal que ventile esta cuestión que es precedente y que constituye un elemento para decidir si continuamos con este proceso. (Sic). Las partes recurridas solicitaron el rechazo de las pretensiones de la parte recurrente. El tribunal decidió acumular el pedimento de sobreseimiento, para decidirlo conjuntamente con el fondo. La parte recurrente solicitó: Ya que el tribunal decidió acumular, lo que procede por parte de nosotros es solicitar el aplazamiento a los fines de incorporar estos documentos a las pruebas de la parte recurrente que deberán ser valoradas por este honorable tribunal así mismo para economía procesal, vamos a solicitar medidas de instrucción, que es que sea escuchado el agrimensor que intervino en la geolocalización del inmueble el señor José Aníbal Pujols para que establezca la delimitación de la parcela y del punto de interés del proceso, y con ello con igual interés de escuchar los trabajos del agrimensor, también permitir a nosotros como parte aportar nuestras pruebas esenciales que es justamente por todas las irregularidades de las notificaciones y convocatorias, así mismo vamos a pedir que se ordene la comparecencia de las partes que representamos o por lo menos de cinco (05) persona a los fines de que el tribunal pueda tomar una muestra del proceso, recordando que esto se trata de una demanda en reconocimiento de mejora y que nosotros tenemos muchos asuntos que determinar con relación a lo que perseguimos. (Sic). Dr. Octavio Arias solicitó: Vamos a hacer un pedimento; primero vamos a solicitar ni al tribunal que rechace el pedimento de la parte recurrente, por improcedente, mal fundado y carente de base legal y por no tener lógica, lo segundo que queremos solicitar es que se ordene la expediente del estatus jurídico de ese inmueble que está amparado bajo un certificado de título el cual reposa en el expediente, y al cual nosotros anexaremos la certificación de estatus jurídico de ese inmueble y si alguno de los supuestos solicitante de reconocimiento de mejora, tiene algún documento con algún certificado de estatus jurídico del inmueble que indique que tiene un derecho en ese inmueble que lo deposite como medio de prueba al tribunal. bajo reservas. (Sic). Las partes presentaron sus pruebas. La parte recurrente



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

manifestó su intención de presentar recusación de los jueces de la terna, ante lo cual, el tribunal manifestó: *Después de deliberar sobre el planteamiento hecho por el abogado de la parte recurrente que ha manifestado tener la intención o el interés de recusar al tribunal debido al ejercicio de la facultad que hemos hecho de dar a las conclusiones presentadas en esta audiencia su verdadera naturaleza, para favorecer y garantizar el correcto desempeño y desenvolvimiento de la audiencia, del debate y la contradicción, el tribunal ha decidido rechazar la solicitud de aplazamiento, advirtiendo al abogado de la parte recurrente, que en la sentencia que vamos a dar, se le va a reservar el derecho para que materialice la recusación, si es así o persiste en su interés de recusar al tribunal. (Sic). El tribunal otorgó un plazo de quince (15) días a la parte recurrente, a los fines de que deposite la documentación de la cual ha hecho mención en la audiencia del día de hoy, debiendo notificarse dichas pruebas a la parte que representa a las señoras Wanda Cesarina Rivera Duluc y Rosa M. Rivera Duluc. Con respecto al medio de inadmisión presentada por la parte Grupo de Ingenieros Consultores, el tribunal ha decidido acumularlo para ser decidido conjuntamente con la sentencia de fondo, pero por disposiciones distintas. Fija la próxima audiencia de presentación de conclusiones al fondo para el día que contaremos a diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.) audiencia a celebrarse en este mismo local. Quedan citadas las partes presentes y las partes a quienes representan. (Sic)*

13. A la audiencia de fecha 10 de marzo del año 2022, comparecieron el Lcdo. José Enrique Alevante Taveras, por sí y por los Lcdo. Ramón Altagracia y Leonardo Castillo, en representación de la parte recurrente, el Lcdo. Octavio Arias, conjuntamente con los Lcdo. Víctor Oscar Magallanes Almonte y Lcdo. Edwin Pimentel, en representación de la parte recurrida, y la Lcda. Secundina Amparo Morales, por sí y por el Lcdo. Bolívar Maldonado Gil, en representación de las señoras Wanda Cesarina Rivera Duluc y Rosa Madelin Rivera Duluc. El tribunal otorgó un plazo de 15 días a la parte recurrente para depósito de escrito justificativo de conclusiones, contados a partir del día de la emisión de las notas estenográficas, al vencimiento otorga un plazo de 15 días comunes entre las partes recurridas a los mismos fines,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

al vencimiento otorga un plazo de 15 días a la parte recurrente para replica, al vencimiento otorga un plazo de 5 días comunes entre las partes recurridas, una vez vencidos los plazos, el expediente quedará en estado de fallo. Instruye al secretario notificar vía correo electrónico a los abogados que comparecen en la presente audiencia de la emisión del acta de la presente audiencia. (Sic)

14. Que, esta Corte ha comprobado que la parte recurrente ha depositado su escrito justificativo de conclusiones; expirados los plazos concedidos, el presente expediente ha quedado en estado de recibir fallo.

PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE:

1. La parte recurrente principal, mediante instancia recursiva de fecha 23 de agosto del año 2019, formuló las conclusiones siguientes:

Primero: en cuanto a la forma se declare bueno y válido el presente recurso de aplicación contra la sentencia No. 0316- 2019 -S- 00009, de fecha 22 de enero del año 2019, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional interpuesto por los señores Franquiel Santo Fartunato, Luis Enrique Núñez, Eduardo de los Santos Alcántara, Ronny Leornado Núñez Acosta, Nelson Rafael Paulino Hernández, Esteban Suañe Beltrán, Ramón Antonio Gil Villabial, Dorotea de Jesús Campusano, Yordania Beltré Ortega, Wendolyn Noelia Morilla de Garcia, por haber sido hecho regular y conforme al que se estableció. Segundo: En cuanto al fondo, declarar con lugar el referido recurso y en consecuencia esta honorable corte, obrando por contrario imperio y autoridad de la ley, revoque la sentencia No. 0316-2019-S-00009, de fecha 22 de enero 2019, distada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Distrito Nacional. Tercero: Ordenar al registrador de títulos del Distrito Nacional reconocer las mejoras a favor de los señores Franquiel Santo Fartunato, Luis Enrique Núñez, Eduardo de los Santos Alcántara, Ronny Leornado Núñez Acosta, Nelson Rafael Paulino Hernández, Esteban Suañe Beltrán, Ramón Antonio Gil



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

Villabial, Dorotea de Jesus Campusano, Yordania Beltré Ortega, Wendolyn Noelia Morilla de Garcia y los demás intervinientes sobre la parcela núm. 68-REF-2, del Distrito Nacional. Cuarto: Acoger las conclusiones de la parte recurrente. Quinto: condenar al pago de las costas a favor y provecho de José Enrique Alevante Taveras, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad. (Sic)

2. La parte recurrente incidental, mediante instancia recursiva de fecha 10 de mayo del año 2021, formuló las conclusiones siguientes:

PRIMERO: En cuanto a la forma, se declare bueno y válido el presente recurso de apelación contra la sentencia la sentencia núm. 0316-2019-S-00009, dictada por la sexta sala del Tribunal De Tierras De Jurisdicción Original Del Distrito Nacional, en fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019). SEGUNDO: En cuanto al fondo, declarar con lugar el referido recurso y en consecuencia esta honorable corte, obrando por contrario imperio y autoridad de la ley, revoque la sentencia Núm. 0316-2019-S-00009, dictada por la sexta sala del Tribunal De Tierras De Jurisdicción Original Del Distrito Nacional, en fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), cuyo dispositivo textualmente dice así: interpuesto por los señores Franquiel Santo Fartunato, Luis Enrique Núñez Acosta, Eduardo De Los Santos Alcántara, Ronny Leonardo Núñez Acosta, Nelson Rafael Paulino Hernandez, Esteban Suañes Beltrán, Ramón Antonio Gil Villabisa, Dorotea De Jesús Campusano, Yordania Beltré Ortega Y Wendolyn Noelia Morillo De García y en consecuencia reconozca y declara a las mejoras sobre el inmuebles porción de terreno con una superficie de doscientos cincuenta mil cientos ochenta y tres punto dieciocho (250,183.18) metros cuadrados, identificado con la matricula no. 0100175050, parcela 68- ref-2, del D.C. no. 23, ubicado en el distrito nacional., de los señores 1) Franquiel Santo Fartunato, 2) Señor Luis Enrique Núñez Acosta, 3)Señor Eduardo De Los Santos Alcántara, 4)Señor Ronny Leonardo Núñez Acosta, 5)Señor Nelson Rafael Paulino Hernandez, 6) Señor Esteban Suañes Beltrán, 7)Señor Ramón



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

Antonio Gil Villabisal, 8)Señora Dorotea De Jesús Campusano, 9) Señora Yordania Beltré Ortega, 10) Señora Wendolyn Noelia Morillo De García, 11) Rafael Torres Hernández, 12) Señora Carmen Digna Moreno Gonzales, 13) Señora Felicita Batista Mera, 14) Señora Cándida Hernandez Mañon, 15)Señor Lanio Axime, 16)Señora Hilda Campusano Cabrera, 17 Señor Esterbino Feliz Reyes, 18) Señor Ariel Morillo, 19) Señora..ENy Figueroa 20) Señor Rafael Alberto Javier Hernández, 21)Señora Ignacia Araujo Moreno, 22) Señora Juana Moreno Adon, 23) Señora Elacia Adon Mambrú, 24)Señora Lidia Silva Bautista, 25)Señor Fino Martínez De La Cruz, 26) Señora Martha Marte Morillo, 27) Señor Alberto José Montolio, 28) Señor Neuris Cuevas Adon, 29) Señora Sunilda Moreno Adon, 30) Señora Brenda Margarita Segura Araujo,31)Señora Bernarda Moreno, 32) Señor Amancio Reyes Bonilla,33) Señora Cecilia Marlenny Mambrú De Castillo, 34)Señora Marta María Amarte De Leiva ,35) Señor Francisco Mora, 36)Señor Lucio Moreno Moreno,37) Señor Kilsy Yohanna Javier Javier Mambrú, 38) Señora Ysabel Medina Cabrera De Sánchez, 39) £-1c Gregorio Antonio Sánchez Arias, 40) Señora Rafaela Bonilla, 41) Pablo Adon, — 42) Señor Fernando Jiménez De Los Santos, 43) Señor Rafael Antonio Medina, 44) Señor Jesús Roque Portoreal, 45) Señor Juan Carlos Aquino Suero, 46) Señor Starlin Javier Brazoban Encarnación, 47) Señor Dionate Francisco Doroteo Evangelista, 48) Señor Jesús María Alcántara Moreno, 49) Señor Carlos Alexis Pimentel, 50) Señora Magnolia Altagracia Castillo Contreras, 51) Señora Fátima Selberie González, 52) Señor Mario De La Cruz, 53) Señor Joselito Preense, 54) Señor José Miguel Berroa Santana, 55) Señor Wilfin Armando Díaz Jacinto, 56) Señora Dulce María De La Cruz De La Cruz, 57) Señora Andrea Guzmán Morillo, 58) Señora Meybi Yissel Contreras Medrano, 59) Señora Isabel Vargas Hernández, 60) Señora Yenny Contreras Vallejo, 61) Señora Juana María Mañón Fortunata, con sus generales descrita más arriba.

TERCERO: ORDENAR al registrador de títulos del Distrito Nacional emitir certificado de título de reconocimiento de mejora a favor de los 1) Señor Franquiel Santo Fartunato, 2) Señor Luis Enrique Núñez Acosta, 3)Señor Eduardo De Los Santos



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

Alcántara, 4)Señor Ronny Leonardo Nuñez Acosta, 5)Señor Nelson Rafael Paulino Hernandez, 6) Señor Esteban Suañes Beltran,7)Señor Ramón Antonio Gil Villabisa, 8)Señora Dorotea De Jesús Campusano, 9) Señora Yordania Beltré Ortega , 10) Señora Wendolyn Noelia Morillo De García, 11) Rafael Torres Hernández, 12) Señora Carmen Digna Moreno Gonzales, 13) Señora Felicita Batista Mera, 14) Señora Cándida Hernández Mañón, 15)Señor Lanio Axime, 16)Señora Hilda Campusano Cabrera,17) Señor Esterbino Feliz Reyes, 18) Señor Ariel Morillo, 19) Señora Heny Figueroa 20) Señor Rafael Alberto Javier Hernández, 21)Señora Ignacia Araujo Moreno, 22) Señora Juana Moreno Adon, 23) Señora Elacia Adon Mambrú, 24)Señora Lidia Silva Bautista, 25)Señor Fino Martínez De La Cruz, 26) Señora Martha Marte Morillo, 27) Señor Alberto Montolio, 28) Señor Neuris Cuevas Adon, 29) Señora Sunilda Moreno Adon, 30) Señora Brenda Margarita Segura Araujo,31)Señora Bernarda Moreno, 32) Señor Amancio Reyes Bonilla,33) Señora Cecilia Marlenny Mambrú De Castillo, 34)Señora Marta María Amarte De Leiva 35) Señor Francisco Mora, 36)Señor Lucio Moreno Moreno,37) Señor Kilsy Yohanna Javier Javier Mambrú, 38) Señora Ysabel Medina Cabrera De Sánchez, 39) Señor Gregorio Antonio Sánchez Arias, 40) Señora Rafaela Bonilla, 41) Señor Pablo Adon, 42) Señor Fernando Jiménez De Los Santos, 43) Señor Rafael Antonio Medina, 44) Señor Jesús Roque Portoreal, 45) Señor Juan Carlos Aquino Suero, 46) Señor Starlin Javier Brazoban Encarnación, 47) Señor Dionate Francisco Doroy..0 "Evangelista, 48) Señor Jesús María Alcántara Moreno, 49) Señor Carlos Alexis Pimentel, 50) Señora Magnolia Altagracia Castillo Contreras, 51) Señora Fátima Selberie González, 52) Señor Mario De La Cruz, 53) Señor Joselito Preense, 54) Señor José Miguel Berroa Santana, 55) Señor Wilfin Armando Díaz Jacinto, 56) Señora Dulce María De La Cruz De La Cruz, 57) Señora Andrea Guzmán Morillo, 58) Señora Meybi Yissel Contreras Medrano, 59) Señora María Isabel Vargas Hernández, 60) Señora Yenny Contreras Vallejo, 61) Señora Juana María Mañón Fortunata, con sus generales descrita más arriba. sobre la parcela porción de terreno con una superficie de doscientos cincuenta mil cientos



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

ochenta y tres punto dieciocho (250,183.18) metros cuadrados, identificado con la matricula no. 0100175050, dentro del inmueble: parcela 68-ref-2, del distrito catastral no. 23, ubicado en el Distrito Nacional. CUARTO: CONDENAR, si hay oposición, a la parte recurrida, al pago de las costas del procedimiento distrayéndolas a favor y provecho del Lcdos. Simeón Leonardo Aquino Rosario, Ricardo De Los Santos, Ana Awilda Quiñones, Juana A. Gerónimo Y Juan Eduardo Sánchez Fernández, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad. (Sic)

C) La parte recurrida en audiencia de fecha 10 de marzo del año 2022, formuló las siguientes conclusiones:

Primero: De manera incidental, que se declare inadmisile por caduco el presente recurso por la inobservancia del plazo establecido por la ley. Segundo: En cuanto al fondo, que se declare inadmisile toda vez que el presente recurso también fue incoado fuera del plazo para recurrir establecido por la ley. Tercero: Que se condene a la contraparte al pago de las costas, ordenando su distracción a favor de la barra concluyente. Cuarto: En cuanto a la demanda principal, que se rechace el presente recurso por improcedente, mal fundado y carente de base legal. Quinto: Que se nos otorgue un plazo de 15 días para justificar las conclusiones que hemos aportado hoy y un plazo para contrarréplica de 5 días si fuese necesario. (Sic)

PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES:

A) Pruebas aportadas por la parte recurrente principal:

1. Instancia contentiva de acusación penal y notificación de la que está apoderada la Segunda Sala Penal del Jugado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintiunos (2021).
2. Querella penal presentada ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

en fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

3. Plano general de los terrenos del inmueble.
4. Planos provisionales de cada solar.

B) Pruebas aportadas por la parte recurrente incidental:

1. Acto núm. 192/2019 de fecha seis (06) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el ministerial designado Andy Rivera.
2. Certificación SG2019CRD0104 de no recurso de apelación de la sentencia núm. 03162019-S-00009.
3. Acto núm. 1288/2021 de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a requerimiento de la señora Wanda Cesarina Rivera Duluc y Rosa M. Rivera Duluc, mediante el cual notifican que han vendido, cedido y traspasado a favor de la razón social Grupo de Ingenieros Consultores sus derechos en dicha parcela.
4. Certificación del estatus jurídico de la parcela 68-REF-2, distrito catastral 23.
5. Copia de la matrícula núm. 0100175050 de la parcela 68-REF-2, distrito catastral núm. 23.

C) Pruebas aportas por la parte recurrida:

1. Contrato de venta suscrito por las señoras Wanda Cesarina Rivera Duluc y Rosa M. Rivera Duluc, de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, DESPUÉS DE HABER

DELIBERADO:

Jueza relatora: Lusnelda Solís Taveras

Considerando:

1. Que este tribunal resultó apoderado del **recurso de apelación principal** interpuesto en fecha 23 de agosto del año 2019, por los señores Luis Enrique Núñez, Eduardo de los Santos



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

Alcántara, Ronny Leornado Núñez Acosta, Nelson Rafael Paulino Hernández, Esteban Suañe Beltrán, Ramón Antonio Gil Villabial, Dorotea de Jesús Campusano, Yordania Beltré Ortega, Wendolyn Noelia Morilla de García; y el **recurso de apelación incidental**, interpuesto en fecha 10 de mayo del año 2021, por los señores Franquiel Santo Fartunato, Luis Enriquez Núñez Acosta, Starlin Javier Brazoban Encarnación, Dionate Francisco Doroteo Evangelista, Jesús María Alcántara Moreno, Carlos Alexis Pimentel, Magnolia Altagracia Castillo Contreras, Fátima Selberie González, Mario De La Cruz, Joselito Preense, José Miguel Berroa Santana, Wilfin Armando Diaz Jacinto, Dulce María De La Cruz De La Cruz, Andrea Guzmán Morillo, Maybi Yissel Contreras Medrano, Maria Isabel Vargas Hernández, Bernanda Moreno, Amancio Reyes Bonilla, Cecilia Marlenny Mambrú De Castillo, Marta María Amate De Leiva, Francisco Mora, Lucio Moreno Moreno, Kilsy Yohanna Javier Javier Mambrú, Ysabel Medina Cabrera De Sánchez, Gregorio Antonio Sánchez Arias, Rafaela Bonilla, Pablo Adón, Fernando Jiménez De Los Santos, Rafael Antonio Medina, Jesús Roque Portoreal, Juan Carlos Aquino Suero, Esterbino Feliz Reyes, Ariel Morillo, Henry Figueroa, Rafael Alberto Javier Hernández, Ignacia Araujo Moreno, Juana Moreno Adón, Elacia Adón Mambru, Lidia Sivia Bautista, Fino Martínez De La Cruz, Martha Marte Morillo, Alberto José Cuevas Adón, Neuris Cueva Adón, Sunilda Moreno Adón, Brenda Margarita Segura Araujo, Eduardo De Los Santos Altacantara, Ronny Leonaldo Núñez Acosta, Nelson Rafael Apulino Hernández, Esteban Suañe Beltran, Ramón Antonio Gil Villabial, Dorotea De Jesús Campusano, Yoedania Beltré Ortega, Wendolyn Noelia Morillo De García, Rafael Torres Hernández, Carmen Digna Moreno Gonzáles, Felicita Batista Mera, Cándida Hernández Mañón, Lanio Axime, Hilda Campusano Cabrera, Yenny Contreras Vallejo y Juana María Fortunata, contra la sentencia núm. 0316-2019-S-00009, de fecha 22 de enero del año 2019, dictada por la Sexta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, con relación a la parcela núm. 68-REF-2, D.C.23, Distrito Nacional.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

2. Que este tribunal resulta competente en razón de la materia y del territorio, para el conocimiento del recurso de apelación de que se trata, en virtud de los artículos 3, 80 y siguientes de la ley núm. 108-05, sobre Registro Inmobiliario; y los artículos 194 al 196 del Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Tierras de Jurisdicción Original.
3. En cuanto a la admisibilidad del recurso, el artículo 81 de la ley núm. 108-05 sobre Registro Inmobiliario dispone: *El plazo para interponer el recurso de apelación es de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la sentencia por acto de alguacil,* y el artículo 44 del Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original: *Los medios de publicidad y notificación de las actuaciones y decisiones de los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria son, entre otros, los siguientes: a) Notificación por acto instrumentado por ministeriales de la Jurisdicción Inmobiliaria; b) Toma de conocimiento con constancia escrita de la misma por parte del interesado o su representante legal ante la Secretaría del Despacho Judicial correspondiente.*
4. Que, mediante instancia de fecha 05 de octubre del año 2021, la parte recurrida solicitó: (...) *Segundo: Declarar inadmisibile el recurso de apelación intentado por mal fundado y carente de base legal. Tercero: Condenar a los demandantes a las costas de procedimientos a favor de los abogados concluyentes, quienes afirman haberlas avanzado.* (Sic); y en audiencia de fecha 10 de marzo del año 2022, formuló las siguientes conclusiones: *Primero: De manera incidental, que se declare inadmisibile por caduco el presente recurso por la inobservancia del plazo establecido por la ley. Segundo: En cuanto al fondo, que se declare inadmisibile toda vez que el presente recurso también fue incoado fuera del plazo para recurrir establecido por la ley. Tercero: Que se condene a la contraparte al pago de las costas, ordenando su distracción a favor de la barra concluyente. Cuarto: En cuanto a la demanda principal, que se rechace el presente*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

recurso por improcedente, mal fundado y carente de base legal. Quinto: Que se nos otorgue un plazo de 15 días para justificar las conclusiones que hemos aportado hoy y un plazo para contrarréplica de 5 días si fuese necesario. (Sic)

5. Esta Corte advierte que, el recurrente notificó la sentencia objeto del recurso en fecha 06 de abril del año 2019, mediante acto de alguacil núm. 192/2019 de fecha 06 de abril del año 2019, instrumentado por el ministerial Andy Rivera, alguacil ordinario de la Sexta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, sin embargo, el recurrente principal depositó el recurso fecha 23 de agosto del año 2019. El recurso debió ser depositado el 07 de mayo del año 2019, fecha a partir de la cual se completaban los 30 días, para ejercer la acción recursiva; no obstante, el recurrente se excedió con tres (3) meses y con veinticuatro (24) días, posteriores a la fecha regular de la interposición de su recurso.
6. Que, tratándose de un plazo perentorio, por caducidad, la notificación en este sentido fuera del plazo reconocido y otorgado por la ley constituye una irregularidad procesal, por vía de consecuencia el recurso de apelación principal deviene en inadmisibile; por igual, el recurso de apelación incidental tendrá la misma suerte; sin necesidad de referirse a cualquier otro aspecto de fondo e incidental formulado en la instrucción del proceso.
7. Por aplicación combinada de los artículos 44 y 47 de la Ley 834/78, de fecha 3 de julio del 1978, los medios de inadmisión pueden ser ordenados de oficio o a pedimento de parte, y estos son medios que tiendan a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

8. Por los motivos expuestos, y habiéndose comprobado la extemporaneidad de la interposición de los recursos, este tribunal procederá a acoger las conclusiones incidentales formuladas por la parte recurrida, por lo que, serán declarados inadmisibles los recursos de apelación interpuestos, sin referirse al fondo, ni a ningún otro pedimento por las partes.

Este tribunal administrando justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 51, 68 y 69 de la Constitución, y en ponderación del principio II, y los artículos 3, 7, 8, 62, 50, 51, 52, 53 y 80 de la Ley de Registro Inmobiliario 108-2005 del 05 de marzo del año 2005, modificada por la Ley 51-07; 95, 169, 194 del Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Tierras de Jurisdicción Original, modificado por la Resolución 1-2016, de fecha 08 de febrero del año 2016; artículos 44 y 47 de la Ley 834/78, de fecha 3 de julio del 1978; Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial. G. O. No. 11076 del 29 de julio de 2022; y en ponderación del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entrado en vigor el 23 de marzo de 1976; artículos 8, 10 y 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de fecha 10 de diciembre del año 1948 y artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), de fecha 22 de noviembre del año 1969.

FALL A:

Parcela núm. 68-REF-2, D.C.23, Distrito Nacional

PRIMERO: ACOGE las conclusiones incidentales de fecha 10 de marzo del año 2022, presentadas por el Lcdo. Octavio Arias, conjuntamente con los Lcdo. Víctor Oscar Magallanes Almonte y Lcdo. Edwin Pimentel, en representación de la parte recurrida.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el **recurso de apelación principal** interpuesto en fecha 23 de agosto del año 2019, por los señores Luis Enrique Núñez, Eduardo de los Santos Alcántara, Ronny Leornado Núñez Acosta, Nelson Rafael Paulino Hernández, Esteban Suañe Beltrán, Ramón Antonio Gil Villabial, Dorotea de Jesús Campusano, Yordania Beltré Ortega, Wendolyn Noelia Morilla de García; y el **recurso de apelación incidental**, interpuesto en fecha 10 de mayo del año 2021, por los señores Franquiel Santo Fartunato, Luis Enriquez Núñez Acosta, Starlin Javier Brazoban Encarnación, Dionate Francisco Doroteo Evangelista, Jesús María Alcántara Moreno, Carlos Alexis Pimentel, Magnolia Altagracia Castillo Contreras, Fátima Selberie González, Mario De La Cruz, Joselito Prense, José Miguel Berroa Santana, Wilfin Armando Diaz Jacinto, Dulce María De La Cruz De La Cruz, Andrea Guzmán Morillo, Maybi Yissel Contreras Medrano, Maria Isabel Vargas Hernández, Bernanda Moreno, Amancio Reyes Bonilla, Cecilia Marlenny Mambrú De Castillo, Marta María Amate De Leiva, Francisco Mora, Lucio Moreno Moreno, Kilsy Yohanna Javier Javier Mambrú, Ysabel Medina Cabrera De Sánchez, Gregorio Antonio Sánchez Arias, Rafaela Bonilla, Pablo Adón, Fernando Jiménez De Los Santos, Rafael Antonio Medina, Jesús Roque Portoreal, Juan Carlos Aquino Suero, Esterbino Feliz Reyes, Ariel Morillo, Henry Figueroa, Rafael Alberto Javier Hernández, Ignacia Araujo Moreno, Juana Moreno Adón, Elacia Adón Mambru, Lidia Sivia Bautista, Fino Martínez De La Cruz, Martha Marte Morillo, Alberto José Cuevas Adón, Neuris Cueva Adón, Sunilda Moreno Adón, Brenda Margarita Segura Araujo, Eduardo De Los Santos Altacantara, Ronny Leonaldo Núñez Acosta, Nelson Rafael Apulino Hernández, Esteban Suañe Beltran, Ramón Antonio Gil Villabial, Dorotea De Jesús Campusano, Yoedania Beltré Ortega, Wendolyn Noelia Morillo De García, Rafael Torres Hernández, Carmen Digna Moreno Gonzáles, Felicita Batista Mera, Cándida Hernández Mañón, Lanio Axime, Hilda Campusano Cabrera, Yenny Contreras Vallejo y Juana María Fortunata, contra la sentencia núm. 0316-2019-S-00009, de fecha 22 de enero del año 2019, dictada por la Sexta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, con relación a la parcela núm. 68-REF-2, D.C.23, Distrito Nacional.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

TERCERO: ORDENA, a la secretaria general del Tribunal Superior de Tierras;

- a) **DESGLOSAR**, los documentos que fueron aportados al expediente por las partes, previa comprobación de calidades y de dejar copia certificada de los mismos en el expediente.
- b) **PROCEDER**, a la publicidad y notificación de la presente decisión al Registro de Títulos correspondiente, por los mecanismos establecidos por la Ley de Registro Inmobiliario y el Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y Jurisdicción Original.

Y por nuestra así se pronuncia, ordena y firma. –

Firmado: Mag. Lusnelda Solís Taveras, Mag. Adela Torres de la Cruz, Mag. Mercedes Peralta Cuevas, jueces miembros del Tribunal Superior de Tierras; y Mirian A. Ballester López, secretaria general del Tribunal Superior de Tierras.

DISIDENCIA PARCIAL, SUSCRIBO EN CUANTO A LA ROGACIÓN

Aquí se hace necesaria la presentación y justificación del criterio disidente de la suscrita, esto, así como un asunto puramente institucional, en razón de la responsabilidad axiológica de las respuestas judiciales. En la sentencia que como respuesta hoy se presenta, en la página número 11, ordinal 6, se expresa un criterio o conclusión, que a nuestro criterio no resulta conforme con la verdad jurídica, al afirmar que una sentencia presentó un alcance mayor del que realmente dispuso.

CONSIDERANDO: que la creación de órganos jurisdiccionales dispuesto mediante subdivisión de un órgano existente que fuera decidido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia; celebrado el 1ro de septiembre de 2016 recogido en el acta núm. 20-16, resultó anulado por la sentencia del Tribunal Constitucional 0268-20, es inapropiado, y responde a una hermenéutica incorrecta, aspecto que, paso a detallar apoyada en la Constitución, la ley y los documentos invocados. Nuestra Constitución como norma de más alta jerarquía establece en su artículo



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

154, ordinal núm. 4 lo siguiente: *“Designar, de conformidad con la Ley de Carrera Judicial, los jueces de las cortes de apelación o sus equivalentes, de los juzgados de primera instancia o sus equivalentes, los jueces de la instrucción, los jueces de paz y sus suplentes, los jueces de cualesquier otros tribunales del Poder Judicial creados por la Constitución y las leyes”*. El artículo 152 establece que la Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional superior de todos los organismos judiciales.

CONSIDERANDO: Que basada en la letra del artículo 152 de la Constitución resulta incorrecta una hermenéutica que concluye entendiendo que con la sentencia TC-0268-20, se le elimina autoridad a lo dispuesto por el pleno, interpretación que conlleva una reducción de la jerarquía de dicho órgano jurisdiccional.

CONSIDERANDO: Que la sentencia TC-0268-20 que se esgrime para justificar el presente criterio de anular lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia expresa en su página núm. 47 y 48, ordinal 10.12 *“ El artículo 4, párrafo II de la Ley núm. 327-98, de Carrera Judicial, dispone lo siguiente: La Suprema Corte de Justicia, como órgano de máxima autoridad dentro de la rama jurisdiccional del Estado, (...) PÁRRAFO II.- (...) queda investida de los poderes necesarios para dictar las reglamentaciones que viabilicen el desarrollo de la Carrera Judicial (subrayado del documento)”, así como lo expresado en la página 49 ordinal 10.14 letra A: “A. Que la Suprema Corte de Justicia, por mandato del artículo 4, párrafo II de la Ley núm. 327-98, de Carrera Judicial, estaba facultada para dictar resoluciones encaminadas al desarrollo de la carrera judicial y para reglamentar el régimen disciplinario del Poder Judicial, así como para dirigir y administrar la Escuela Nacional de la Judicatura” (subrayado nuestro). La pretendida nulidad de lo dispuesto por el pleno, deriva una doble afectación institucional, primero que le reduce un fuero constitucional a la Suprema Corte de Justicia y segundo deja en limbo a los ascendidos a los órganos creados por esta. Aquí hago referencias a las disposiciones del pleno de la Suprema Corte de Justicia que son las recogidas en el acta núm. 20 del primero de septiembre de 2016, numerales 12,13,14,15,16,17, y 19 de la misma.*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
Jurisdicción Inmobiliaria
Tribunal Superior De Tierras, Departamento Central

CONSIDERANDO: Que la hermenéutica que contradecemos, además es inconstitucional en si misma toda vez que plantea, la eliminación de decisión del pleno de la Suprema Corte de Justicia, sin haber sido respetado el debido proceso de ley, respecto del órgano jurisdiccional más importante de nuestro sistema judicial.

Son estos considerandos, apoyados en criterio de institucionalidad, debido proceso y dignidad, para el servidor judicial, los que sustentan la presente disidencia.

Quien suscribe ha mantenido y mantiene el presente criterio disidente, frente al criterio mayoritario en contrario, y acata disposiciones administrativas inadecuadas, por priorizar el derecho fundamental de acceso a la justicia de los ciudadanos, en nuestra amada República Dominicana.

Firmado: Mag. Mercedes Peralta Cuevas, juez disidente del Tribunal Superior de Tierras; y Mirian A. Ballester López, secretaria general del Tribunal Superior de Tierras.

Yo, Mirian A. Ballester López, Secretaria General, certifico que la presente sentencia ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en su encabezamiento, el mismo día, mes y año en ella expresados. - La presente copia se expide en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

-Fin del documento-